



Entre la Universidad Católica Andrés Bello (U.C.A.B.), representada en este acto por su Rector R.P. Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j. C.I. N° 5.542.096 por un lado y por la otra los trabajadores a los que se refiere la Cláusula 1 de la presente Convención Colectiva, representados en este acto por la Junta Directiva del Sindicato Profesional del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello (S.I.P.U.C.A.B.) integrada por los Profesores: Norma Carrasquel de García, C.I. N° 2.982.219, en su carácter de Secretaria General; José Luis López Noriega, C.I. N° 5.315.100, en su carácter de Secretario de Organización; Froilán Barrios Nieves, C.I. N° 4.195.012, en su carácter de Secretario Trabajo y Reclamo; Antonio Lobo Zambrano, C.I. N° 2.110.465, en su carácter de Secretario de Finanzas; Lourdes Montenegro, C.I. N° 4.973.282, en su carácter de Secretaria de Actas y Correspondencia; Celina Matos Medina, C.I. N° 4.089.619, en su carácter de Secretaria de Asuntos Sociales y Deportes; y por los profesores miembros de la Comisión Negociadora designada a tal efecto en Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2012 a saber: Franciscantonio Pellegrino, C.I. N° 5.306.918, Carmen Cristian, C.I. N° 3.975.678, Margarita Meneses, C.I. N° 6.874.677 y Hugo Pérez C.I. N° 11.226.658, asistidos por el abogado Fernando León Barrientos Sánchez; C.I. N° 3.300.493, se ha convenido celebrar el presente acuerdo que prorroga la vigencia de la Sexta Convención Colectiva suscrita entre las partes, por un año y que se regirá por las estipulaciones que de seguidas se exponen:



PRIMERA: Se modifica la Cláusula Dieciocho de la Sexta Convención Colectiva vigente, ya suscrita entre las partes y queda redactada de la siguiente manera : Cláusula 18. AUMENTOS DE SUELDO DEL PERSONAL ACTIVO. Las partes acuerdan un aumento de salario de acuerdo a los siguientes porcentajes: a) Para el período académico comprendido entre el 1° de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009: dieciséis por ciento (16%) a partir del 1° de octubre de 2008 y el trece por ciento (13%) a partir del 1° de mayo de 2009.. b) Para el período académico comprendido entre el 1° de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010: nueve por ciento (9%) a partir del 1° de octubre de 2009 y el nueve por ciento (9%) a partir del 1° de mayo de 2010 c) Para el período académico comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011: nueve por ciento (9%) a partir del 1° de octubre de 2010 y el nueve por ciento (9%) a partir del 1° de mayo de 2011 d) Para el período académico comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 30 de

septiembre de 2012: nueve por ciento (9%) a partir del 1° de octubre de 2011 y el nueve por ciento(9%) a partir del 1° de mayo de 2012 y e) Para el período académico comprendido entre el 1° de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013: veinte por ciento (20%) a partir del 1° de octubre de 2012 y el diez por ciento (10%) a partir del 1° de mayo de 2013. En consecuencia, las Escalas Generales de Salarios del Personal Activo, vigentes para el año académico 2012-2013 serán las identificadas en los Anexos "M" y "N", " que forma parte integral de la presente Convención Colectiva.

SEGUNDA: Se modifica la Cláusula Diecinueve de la Sexta Convención Colectiva vigente, ya suscrita entre las partes y queda redactada de la siguiente manera : Cláusula 19: PRIMA POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL ACTIVO. Las partes acuerdan que, en razón de la firma del presente acuerdo, el monto de la Prima por Antigüedad vigente para los años académicos 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013 son los que se señalan en el Anexo "O", que forman parte integral de la presente Convención Colectiva. En consecuencia, el monto de la prima por antigüedad se pagará a partir del quinto año completo de servicio. Las partes convienen que la prima por antigüedad constituye parte integral del salario.

TERCERA: Se modifica la Cláusula Treinta y Siete de la Sexta Convención Colectiva vigente, ya suscrita entre las partes y queda redactada de la siguiente manera: Cláusula 37. BONO ALIMENTARIO. La U.C.A.B. conviene en pagar a los miembros del personal Docente y de Investigación activos a tiempo completo, un bono alimentario mensual cuyo monto máximo será como sigue:

- a) Para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009: QUINIENTOS CON 00/100 BOLIVARES (Bs.500,00).
- b) Para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010: SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 BOLIVARES (Bs.650,00).
- c) Para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012: NOVECIENTOS CON 00/100 BOLIVARES (Bs.900,00).

c) Para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013: NOVECIENTOS CON 00/100 BOLIVARES (Bs.900,00).

También serán beneficiarios del bono alimentario, en forma proporcional a su dedicación:

. Los miembros del Personal Docente y de Investigación activos a medio tiempo.

. Los miembros del Personal Docente y de Investigación activos a dedicación.

. Los miembros del Personal Docente y de Investigación activos a tiempo convencional.

PARAGRAFO PRIMERO: La U.C.A.B. dará cumplimiento a este beneficio a través de tarjeta electrónica que suministre el proveedor habitual de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad en lo dispuesto en la Ley de Alimentación, el monto de este beneficio no tendrá carácter salarial.

Se hacen seis ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Caracas a los treinta días del mes de julio de dos mil doce

Por la UCAB



Francisco José Virtuoso

Rector

Por SIPUCAB



Norma Carrasquel de García

Secretaria General
